

AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

Rad. No. 157593153001-2014-00164-00

Sogamoso, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REF: REIVINDICATORIO DE DOMINIO. DTE: FLORA PUENTES CUSBA. DDO: ECELMIRA TORRES Y OTRA. DECISIÓN: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y CORRE TRASLADO.

ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede, con atento informe que el apoderado de la señora LEIDY PAOLA PUENTES PÉREZ, Dr. HENRY ORLANDO CEPEDA IBAÑEZ allega poder y registro civil de nacimiento de su poderdante, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia, celebrada día 9 de diciembre de la presente anualidad, contentivo de 08 folios. Por tanto, procederá el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 01 de octubre de 2021, se requirió al abogado HERNY ORLANDO CEPEDA IBÁÑEZ, para que, previo a decidir sobre el reconocimiento de personería, allegue prueba idónea que acredite la calidad en la que actúa la demandada LADY PAOLA PUENTES SUÁREZ y el respectivo poder legalmente conferido, en los términos de lo dispuesto en la audiencia de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

A folio 549-556 el Dr. HERNY ORLANDO CEPEDA IBÁÑEZ allega registro civil de la demandada LADY PAOLA PUENTES SUÁREZ y el poder conferido de acuerdo a lo preceptuado en el art. 74 del C. G. del P.

En consecuencia, se le concederá poder para actuar y se correrá traslado de la demanda y sus anexos.

Por lo considerado, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado HERNY ORLANDO CEPEDA IBÁÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 9.396.558 de Sogamoso, T.P. No. 210.854 del C.S.J., como apoderado de la demandada LADY PAOLA PUENTES SUÁREZ en los términos y efectos del memorial poder que le ha sido conferido.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la demandada LADY PAOLA PUENTES SUÁREZ por el término de veinte (20) días.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento al traslado de la demanda y sus anexos, por Secretaria envié el link de acceso al expediente digital al correo del abogado HERNY ORLANDO CEPEDA IBÁÑEZ henry.o.cepeda@gmail.com.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

Rad. No. 157593153001-2014-00164-00

806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

CUARTO: DISPONER que las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-sogamoso>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA FERNANDA GUASGÜITA GALINDO

JUEZA

/LPR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD DE SOGAMOSO**

S E C R E T A R Í A

Por anotación en estado No. 44 de fecha 08 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado virtualmente a las 8:00 a.m.

Secretario,

RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA

Firmado Por:

Adriana Fernanda Guasguita Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Oral

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d6c4775939ed63a76e304e5746738f1fa40a45f6a37c7d839f80e0548dc6fdd



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

Rad. No. 157593153001-2014-00164-00

Documento generado en 08/11/2021 06:24:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>